

CRV-XII-21-19

SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y ANÁLISIS

DIRECCIÓN

CONGRESO REDIPAL VIRTUAL XII

*Red de Investigadores Parlamentarios en Línea
Junio-noviembre 2019*

Ponencia presentada por

**Carolina Ramírez de León
Devany Covarrubias Alemán**

**“EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO EN EL MARCO
JURÍDICO MEXICANO FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN
SISTEMÁTICA HACIA PERSONAS MIGRANTES EXTRA
NACIONALES EN SITUACIÓN DE POBREZA”**

Junio 2019

El contenido de la colaboración es responsabilidad exclusiva de su autor, quien ha autorizado su incorporación en este medio, con el fin exclusivo de difundir el conocimiento sobre temas de interés parlamentario.

Av. Congreso de la Unión N°. 66, Colonia El Parque; Código Postal 15969,
México, DF. Teléfonos: 018001226272; (+52 ó 01) 55 50360000, Ext. 67032, 67034
e-mail: redipal@congreso.gob.mx

EL DERECHO AL LIBRE TRÁNSITO EN EL MARCO JURÍDICO MEXICANO FRENTE A LA DISCRIMINACIÓN SISTEMÁTICA HACIA PERSONAS MIGRANTES EXTRA NACIONALES EN SITUACIÓN DE POBREZA

Carolina Ramírez de León ¹
Devany Covarrubias Alemán ²

Resumen

Las personas migrantes o en tránsito se configuran como uno de los grupos más vulnerables y vulnerados de los últimos años, dadas las circunstancias de crisis humanitarias alrededor del mundo que se han intensificado. México no ha estado exento de este contexto, aumentándole el peso de la vecindad con Estados Unidos, éste como destino predilecto en la travesía. Sin embargo, poco se ha explorado sobre la relevancia histórica de la migración, sus lazos con la pobreza (y con ello, la aporofobia), y la política de criminalización que ha imperado con singular diferenciación hacia migrantes extra nacionales en situación de pobreza dentro del territorio mexicano. De este modo, será posible observar que los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos han sido prudentes, si no cautelosos, en limitar el derecho a la circulación y residencia una vez la entrada “legal” al país en cuestión para que este derecho, manifestación o especie de la libertad de personal, se vea garantizado; no obstante, la Carta Magna mexicana es explícita y sin tapujos en afirmar el derecho al libre tránsito a toda persona. Así, los límites que se han instaurado por las vías, legal, administrativa y, sobre todo, social, se configuran como transgresiones al espíritu mismo de nuestra Constitución. Por ello, el papel del Estado Mexicano ante la materialización de la aporofobia contra personas migrantes extra nacionales será, sin lugar a duda, una cuestión de derechos humanos.

Palabras clave: Pobreza, Migrantes, Aporofobia, Derechos Humanos

Sumario: *I. INTRODUCCIÓN; II. POBREZA: LA PRINCIPAL RAZÓN DE SALIDA Y RECHAZO DE ENTRADA; III. LOS LÍMITES SOCIALES DEL ARTÍCULO 11 CONSTITUCIONAL; IV. EL PAPEL DEL ESTADO MEXICANO ANTE LA APOROFOBIA DE MIGRANTES EXTRA NACIONALES; V. CONCLUSIONES*

¹ Miembro de la Redipal. Maestra en Ciencias Políticas; licenciada en Derecho por la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL). Coordinadora de las Mujeres en el Municipio de San Pedro Garza García. Nuevo León, México. Correo electrónico: carolina.ramirez@sanpedro.gob.mx

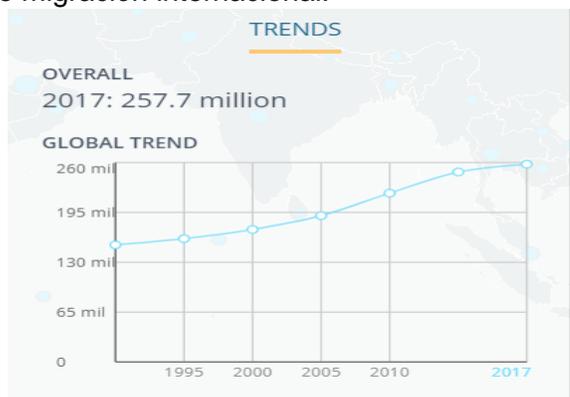
² Miembro de la Redipal. Doctora en Filosofía (UANL); maestra en Ciencias Políticas y licenciada en Ciencias Políticas y Administración Pública (UANL). Profesora en la Facultad de Ciencias Políticas (UANL); Nuevo León, México. Correo electrónico: devany.covarrubias@gmail.com

I. INTRODUCCIÓN

La migración como suceso es el mero movimiento de un individuo o un grupo de individuos de un espacio a otro. Por antonomasia, la migración internacional es el hecho de que una persona viva en un país ajeno al de su nacimiento (ONU, 2017). Este fenómeno no solo representa los deseos de las sociedades por tener mejores condiciones de vida, sino que, además refleja la carente respuesta de sus gobiernos ante condiciones sociales que conllevan a estas a abandonar sus orígenes. Aunado, la migración internacional tiene consecuencias negativas como lo son la carencia de habitación suficiente, problemas de integración (CONAPO, 2010) y el descontento social de los países a los cuales llegan a radicar o se encuentran a su paso antes de establecerse en el país de meta; sin embargo, determinar la raíz del descontento social, así como identificar las consecuencias de tal descontento, supone una tarea de reflexión que permita ofrecer respuestas al fenómeno.

Hoy en día, el mundo entero se enfrenta a una ola de movilidad humana (ONU, 2017). Este fenómeno no es nuevo; la expresión de voluntad por buscar mejores condiciones de vida se ha reflejado en los altos índices de migración a través de la historia (McNeill, 1984); no obstante, cada día aumenta su auge y, con ello, también aumentan los condicionantes sociales que vulneran los derechos de las personas migrantes que han puesto en marcha su búsqueda de una mejor calidad de vida para ellos y sus familias (ONU, 2017). El sitio *migrationdataportal.org* nos muestra los índices de este fenómeno donde podemos observar que 257.7 millones de personas en el mundo han migrado de sus países de origen — véase figura 1 y 2—. Por esta razón, es necesario analizar cuáles son las condiciones de tránsito a las que estos grupos migrantes se enfrentan en la actualidad y de qué manera la aporofobia, ésta entendida como el miedo o rechazo a la pobreza y, en específico, a las personas pobres está trasgrediendo los derechos de las personas que se encuentran en la búsqueda de una mejor vida (Cortina, 2017, p. 23).

Figura 1. Índices de migración internacional.



Fuente: Migration data portal.org 2017

Es Estados Unidos de América, vecino natural de México, el país que se encuentra como primer lugar en inmigración (Migration data portal, 2017); así, resulta interesante analizar las condiciones de tránsito de los migrantes en México. Cabe resaltar que la migración hacia los Estados Unidos no siempre se da satisfactoriamente, antes de concluir su viaje hacia este país una cantidad considerable de personas migrantes se enfrenta a una serie de factores que determinarán si concluyen o no con el propósito de establecerse en el mencionado país; es aquí donde nos cuestionamos si México es su ruta final o su último obstáculo para poder lograrlo.

Este ensayo tendrá como propósito hacer una radiografía que determine las condiciones actuales del derecho al libre tránsito en México desde el punto de vista jurídico, para esclarecer las obligaciones del Estado mexicano respecto a enfrentar este fenómeno y garantizar el goce pleno de los derechos humanos de las personas migrantes, desde el reconocimiento de un profundo deterioro en el respeto al principio de no discriminación.

II. POBREZA: LA PRINCIPAL RAZÓN DE SALIDA Y RECHAZO DE ENTRADA

La pobreza es un fenómeno que viven todas las sociedades del mundo; hace referencia a la privación de bienestar de una manera acentuada, donde hay una carencia de acceso a capacidades básicas para funcionar en la sociedad y de tener un ingreso apropiado para hacer frente a necesidades de tipo educativos, de salud, seguridad, empoderamiento y derechos básicos (Galindo, M., Ríos, V. 2015.). Desde otra perspectiva, según Macewan (2010) *la pobreza es un fenómeno de la desigualdad, así como un fenómeno de la falta absoluta de ingresos* (p.16). Así, este suceso tan regular ha sido uno de los principales problemas sociales al cual se han enfrentado la mayoría de los países por años. Por su parte, Boswell (2002) la pobreza ha afectado a la humanidad en todas las etapas de la

historia: en tiempos pasados, las principales causas de la pobreza eran las desigualdades sociales y el desconocimiento de las economías; ahora, las causas han aumentado y aunado a ello sus consecuencias (p. 11).

La Comisión Económica para América Latina (CEPAL) menciona que la pobreza tiene que ver también con fenómenos como la exclusión social, la cual involucra aspectos sociales, económicos, políticos y culturales, enmarcados en *cuatro grandes sistemas de integración social: el sistema democrático y jurídico, el mercado de trabajo, el sistema de protección social, y la familia y la comunidad* (CEPAL, 2019). Según Romero (2000) la pobreza es una categoría multidimensional y por lo tanto no se la puede abordar desde un solo ángulo, sino que debe ser planteada como un problema complejo que involucra factores de índole económica, social, cultural, moral, política e incluso natural, como es el caso de los desastres naturales; así como también el desplazamiento forzoso de la población debido a las guerras, que anualmente empobrecen a millones en el mundo (p.36).

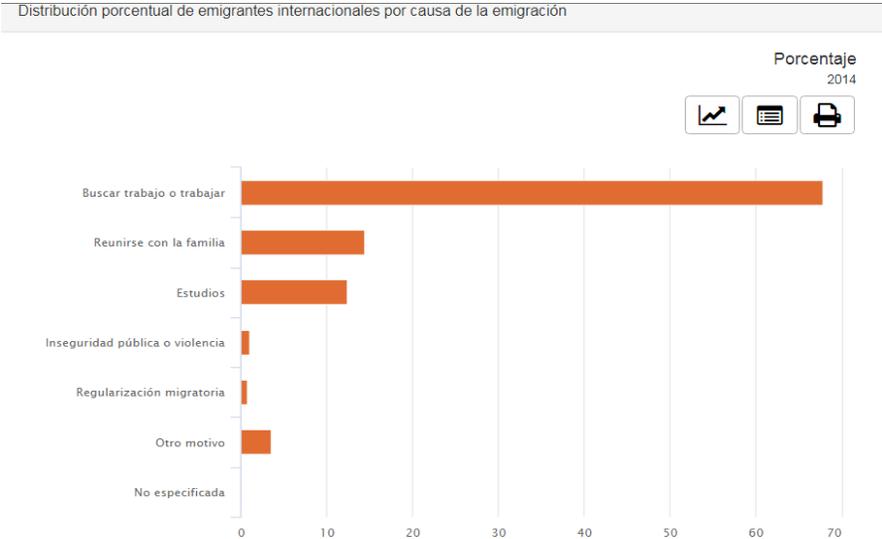
Sen (1992) indica que el concepto de pobreza se construye a partir de las capacidades, es decir, de lo que la gente puede hacer y define a la pobreza como la *ausencia de capacidades básicas que le permiten a cualquier individuo insertarse en la sociedad, a través del ejercicio de su voluntad*. En consecuencia, la pobreza no es cuestión de escaso bienestar, sino de incapacidad para conseguir bienestar precisamente debido a la ausencia de medios (Bazán, A., Quintero, et.al., 2011, p. 207). Según Bolio (2012), la pobreza puede estar ligada a la vulnerabilidad social, comprende la interacción de condiciones y situaciones tanto estructurales como coyunturales; comprende varias dimensiones: la económica, la social y la cultural, y se manifiesta en varios niveles objetivo y subjetivo (p.92). El CONEVAL establece que la pobreza ha sido entendida tradicionalmente como la falta de ingreso o de consumo por parte de la población, y ha sido vista como resultado de un complejo proceso que incluye factores históricos, culturales, sociales y políticos que se interrelacionan estrechamente con elementos económicos (CONEVAL, 2011).

Sin embargo, la identificación de sus causas resulta igualmente complejo: según Romero (2000) algunas de las causas que podemos encontrar son: corrupción, cambios climáticos, enfermedades, desigualdad de recursos, conflictos armados, crecimiento de la población (p. 38). Y por su parte, algunas de las consecuencias a las que conlleva la pobreza son: delincuencia, escasez de alimentos, estados de salud deplorables, crecimiento de los valores negativos, desigualdad social, etcétera.

Podemos observar que, tanto dentro de las causas, como en las consecuencias, se hace referencia a una desigualdad; La económica se refiere a que existen países en los que existe el clasismo que no reparten el dinero obtenido bajo la explotación de cierto sector de la población equitativamente, lo cual lleva a un aumento de pobreza. Por otra parte, la desigualdad social hace referencia a una gran diferencia en la distribución no solo de los recursos sino de la población y territorio puesto que designan a un sector de la población como no correspondiente ni merecedor de los buenos servicios por parte del estado hacia ellos llevándolos a una marginación en territorios alejados de la civilización por ejemplo (Berry, 2000, p. 9).

La desigualdad de recursos y aquella social es una de las principales causas de decisión migratoria. Según Aruj (2008), la decisión migratoria está fundada en factores internos y externos; los factores externos, menciona este autor, son eminentemente económicas y sociales: falta de alternativas para los logros ocupacionales, incertidumbre social sobre el futuro económico, inseguridad general frente al crecimiento de la violencia, necesidades básicas insatisfechas. Por su parte, menciona que los factores internos son: frustración en las expectativas de vida, frustración en la realización personal, mandato generacional ligado a la comunidad de la cadena migratoria familiar, acceso a la información acerca de las opciones en el exterior y convicción de la imposibilidad de la realización ético-valorativa en la sociedad de origen (p.105).

Figura 2. Causas de migración



Fuente: INEGI, Encuesta nacional de la dinámica demográfica 2014

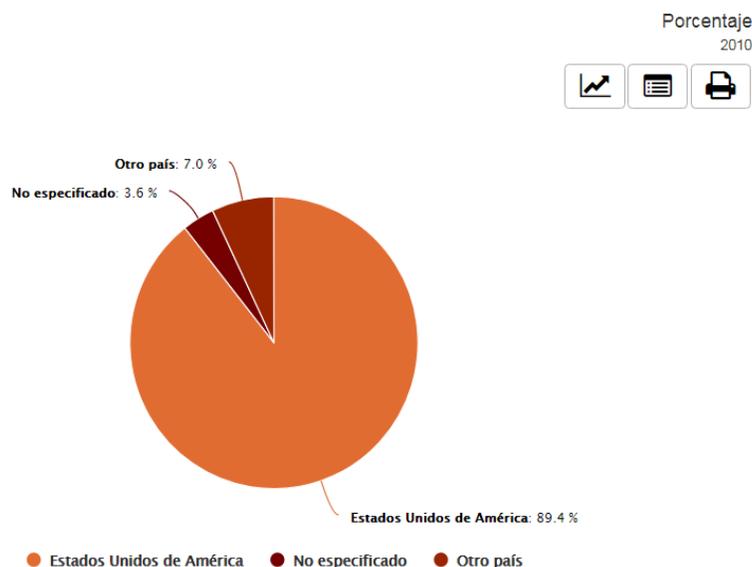
McClelland en Aruj (2008) argumenta que el ser humano está objetivamente orientado hacia la búsqueda de metas y aspiraciones para la satisfacción de sus necesidades, tanto biológicas como cognitivas; por tanto, las causas mencionadas anteriormente llevan a la población a tomar la emigración como una alternativa posible para ello (p.111). Según las estimaciones recientes de la OIT (2017) y conforme a las cifras correspondientes a 2017 proporcionadas por el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (DAES), ajustadas en función del número de refugiados, en el mundo hay 258 millones de migrantes internacionales, 234 millones de migrantes en edad de trabajar (de 15 años o más) y 164 millones de trabajadores migrantes. Estas cifras nos muestran que un porcentaje alto de los migrantes reside en otro país con la finalidad de tener un trabajo que pueda satisfacer sus necesidades básicas, y aun así tener una cantidad importante de gente desempleada.

Bolio (2012) argumenta que *La expansión del capitalismo neoliberal y el régimen de acumulación centralizado han generado una propensión a crisis recurrentes en distintas regiones del planeta, particularmente en el mundo periférico*. Menciona que lo anterior ha generado una dinámica destructora de empresas, empleos, poblaciones, ecosistemas y culturas y debido a ello se ha generado una expansión incommensurable del hambre debido a una supuesta falta de recursos, sino más bien su distribución (p. 96).

Aunado a las cifras que reflejan que los grupos migrantes se mueven a otros países para trabajar y poder satisfacer sus necesidades básicas, Héctor Bolio argumenta que, una de las formas para combatir la pobreza es por la vía de los movimientos sociales, en defensa de los derechos humanos, de exigir al Estado el uso de Políticas Públicas para la gestión y manejo de los recursos por la comunidades originarias, entender que *solo con el involucramiento y consenso social se puede ir en contra de las lógicas que benefician a un puñado de capitalistas a costa de la miseria de las grandes masas* (Bolio, 2012, p. 108).

Como es posible advertir, la pobreza y la migración van de la mano, y no son fáciles de erradicar; a pesar de que el Banco Mundial ha dado a conocer, según sus estudios realizados en el 2017, que la pobreza ha disminuido en los últimos años, ésta se ha dado de manera lenta. El flujo de migrantes sigue creciendo y, como se ha mencionado, el país con mayor llegada de migrantes es Estados Unidos de América; los países latinoamericanos con mayor pobreza son los que registran grandes porcentajes de salida de sus ciudadanos en busca de mejores condiciones de vida y la mayoría busca establecerse en el mencionado país —véase figura 3—.

Figura 3. Porcentaje de la población migrante según lugar de destino



Fuente: Inegi. Censos y conteo de población y vivienda.

La información representada en la figura 3 es de suma importancia para nuestro estudio, debido a que, al ser Estados Unidos de América el país con mayores registros de migrantes nos remonta a observar la ruta de acceso a mencionado país se traza en el Estado mexicano y que países son los que transitan por México debido a sus condiciones sociales —véase figura 7—.

Figura 4. Características demográficas, económicas y migratorias

	México	Costa Rica	El Salvador	Guatemala	Honduras	Nicaragua	Panamá	Belice
PIB 2015 (millones de dólares a precios 2010)	1 208 241	45 440	23 570	49 875	18 803	11 246	42 241	1 596
Tasa de Crecimiento Anual del PIB 2010-2015	3,0%	4,4%	2,0%	4,1%	3,7%	5,7%	9,2%	2,9%
PIB per cápita 2015 (dólares)	9 691	9 426	3 742	3 133	2 329	1 848	10 751	4 443
Nivel de Pobreza (ca. 2015)	41,2%	18,6%	41,6%	67,7%	74,3%	58,3%	21,4%	nd
Población 2015	124 612 391	4 820 782	6 298 489	15 920 077	8 075 034	6 085 528	3 929 101	359 288
Inmigrantes, stock al 2015	1 188 871	407 450	41 918	76 255	27 931	38 451	184 061	52 229
Emigrantes, stock al 2015	12 339 061	133 185	1 436 158	1 017 517	648 520	638 958	142 701	59 884
Saldo Neto Migratorio, 2015	-11 150 191	274 265	-1 394 240	-941 255	-620 589	-600 613	41 351	-7 655
Tasa de Inmigración, 2015	0,95%	8,45%	0,67%	0,48%	0,35%	0,63%	4,68%	14,54%
Tasa de Emigración, 2015	9,90%	2,76%	22,80%	6,39%	8,03%	10,50%	3,63%	16,67%
Tasa de Migración Neta, 2015	-8,95%	5,69%	-22,14%	-5,91%	-7,69%	-9,87%	1,05%	-2,13%

Fuente: CEPAL, 2015. repositorio.cepal.org

En la figura 3 podemos observar que el nivel de pobreza es alto en los países latinoamericanos de los cuales salen este flujo migratorio para establecerse en Estados Unidos de América; sin embargo, al transitar por México puede representar un riesgo pues al ser su última ruta son sujetos de vulnerabilidad. Esta vulnerabilidad es manifestación de una profunda aporofobia sistematizada; según la Real Académica Española (RAE), la aporofobia se refiere al rechazo, aversión, temor y desprecio hacia las personas pobres y la pobreza. Según Adela Cortina, la aporofobia nos sirve para explicar, por ejemplo, por qué se rechaza a las personas refugiadas, pero no a los migrantes ricos e inversores o por qué son bienvenidas las personas árabes que llegan en yate a nuestras costas, pero no tanto las que llegan en patera. Lo anterior solo nos lleva a prestar atención, puesto que lo que molesta especialmente es que las personas sean pobres, más allá de su origen racial, nacional o étnico. Por lo anterior es que en líneas posteriores se dará a conocer cuál es la actuación de nuestro país ante la migración en términos de lo pactado en nuestra Carta Magna y a la luz de la discriminación sistemática contra las personas pobres.

III. LOS LÍMITES SOCIALES DEL ARTÍCULO 11 CONSTITUCIONAL

México contempla en su artículo 11 constitucional el derecho al libre tránsito en los términos siguientes:

Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. El ejercicio de este derecho estará subordinado a las facultades de la autoridad judicial, en los casos de responsabilidad criminal o civil, y a las de la autoridad administrativa, por lo que toca a las limitaciones que impongan las leyes sobre emigración, inmigración y salubridad general de la República, o sobre extranjeros perniciosos residentes en el país.

En caso de persecución, por motivos de orden político, toda persona tiene derecho de solicitar asilo; por causas de carácter humanitario se recibirá refugio. La ley regulará sus procedencias y excepciones

Esta redacción se configura como una positivización de un derecho a modo amplio, pues no escatima en afirmar que *Toda persona* tendrá estas prerrogativas que no son menores: entrar a la república siendo una de ellas, sin necesidad de ningún documento específico que condicione tal entrada. Si bien busca acotarse a facultades judiciales en los casos de responsabilidad criminal o civil (perfectamente justificado), y aún explayarse en cuanto a

autoridades administrativas, termina por contradecirse en un mismo párrafo nuestra Ley Suprema al referenciar a las leyes de inmigración, emigración y salubridad. Así, podemos observar que la Ley Nacional de Migración indica en su artículo 37 para los extranjeros la necesidad de un pasaporte o, incluso, de visados.

Esta incongruencia ha tratado de ser justificada a partir de interpretaciones restrictivas, mas es importante hacer uso de la hermenéutica constitucional y observar sistémicamente las intenciones de nuestra Carta Magna, al esclarecer en su artículo 1º dos puntos importantes: 1. El principio de no discriminación que incluye el origen nacional; 2. El principio pro persona, que obedece a la interpretación más amplia en cuanto a protección de derechos y reconocimiento de libertades.

Sobre el primer punto, sirve la siguiente jurisprudencia constitucional de 2016: PRINCIPIO DE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN. ALGUNOS ELEMENTOS QUE INTEGRAN EL PARÁMETRO GENERAL.³

El principio de igualdad y no discriminación permea todo el ordenamiento jurídico. Cualquier tratamiento que resulte discriminatorio respecto del ejercicio de cualquiera de los derechos reconocidos en la Constitución es, per se, incompatible con ésta. Es contraria toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con algún privilegio, o que, inversamente, por considerarlo inferior, sea tratado con hostilidad o de cualquier forma se le discrimine del goce de derechos que sí se reconocen a quienes no se consideran incurso en tal situación. Sin embargo, es importante recordar que no toda diferencia en el trato hacia una persona o grupo de personas es discriminatoria, siendo jurídicamente diferentes la distinción y la discriminación, ya que la primera constituye una diferencia razonable y objetiva, mientras que la segunda constituye una diferencia arbitraria que redunde en detrimento de los derechos humanos. En igual sentido, la Constitución no prohíbe el uso de categorías sospechosas, sino su utilización de forma injustificada. No se debe perder de vista, además, que la discriminación tiene como nota característica que el trato diferente afecte el ejercicio de un derecho humano. El escrutinio estricto de las distinciones basadas en las categorías sospechosas garantiza que sólo serán constitucionales aquellas que tengan una justificación muy robusta

³ Tesis: P./J. 9/2016 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2012594; Pleno Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I; Pag. 112.

Si bien podría interpretarse que distinguir por cuestiones de inmigración a un grupo de personas por el simple hecho de no ser nacionales, estos no logran pasar por el test de proporcionalidad; a saber, resulta exorbitante afirmar que se encuentra una finalidad constitucionalmente válida para someter a pasaportes y visados a una persona no nacional cuando la misma constitución no hace distinción alguna en su texto respecto a las *personas* que tienen libertad de tránsito, incluido el de entrada; al mismo tiempo, el control de tránsito que pudiera argumentarse para la entrada y salida de flujo migratorio pudiera obedecer a una simple identificación o algún documento de fácil acceso que afirme su identidad con propósitos de censo y estadística, así como de revisión de responsabilidades penales y civiles, sobre todo de países vecinos con los cuales se pudiera aliar pues, tan es así la posibilidad, que ya lo hace con los países de Canadá, Estados Unidos de América, Japón, el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cualquiera de los países que integran el Espacio Schengen, así como en los países miembros de la Alianza del Pacífico (Chile, Colombia y Perú). Por tanto, su necesidad como tercera etapa de la prueba no se ve cumplimentada, pues si no es necesario en unos ¿por qué habría de ser necesario en otros que, además, coinciden en su pobreza? pues, revisando el porcentaje de inmigración a México, más del 70% de sus individuos migrantes son de nacional estadounidense, siendo el segundo lugar Guatemala con sólo 3.3% (CONAPO, 2010; Expansión, 2017).

Ahora, es importante mencionar que, sobre el segundo punto y a partir de un sistema de fuentes, es precisamente el texto constitucional el que mayor cobertura otorga a este derecho, pues desde el marco internacional tanto universal como regional, se observan importantes restricciones a la llamada *libertad de circulación y residencia*. Tanto la Declaración Universal de Derechos Humanos como el Pacto de San José le imponen a este derecho una importante condicionante: entrar *legalmente* al país para gozar de tal libertad. Lo cual resulta pernicioso en el sentido de que afirma el derecho a *salir* de un país, pero no en la misma calidad de *entrar* a otro. No obstante, luego nos encontramos con el supuesto del *asilo* y del *refugio*. En estos casos, se debe recurrir a un sentido humanitario: debe haber una guerra, una persecución o alguna otra condición extrema para apelar a la buena voluntad de un Estado, sin que la concesión sea obligatoria, sino una dádiva quizás incluso paternalista sometida a la merced del receptor. Y la pobreza, con todo y sus estragos, no es explícitamente considerada.

Esta tradición obedecería más bien a ideologías nacionalistas que se entrelazan con la globalización y el capitalismo tardío: la inversión extranjera es aplaudida, la entrada de refugiados es repudiada. Una importante cantidad de nuestra población inmigrante es

estadounidense, pero no han recibido el mismo trato que los inmigrantes haitianos post desastre natural, como lo han sido el *resguardo* que no es otra cosa que la privación de la libertad, hacinamiento en campamentos, falta de agua, acceso a la salud, etcétera (El País, 2019; La Jornada, 2019)

Por otro lado, ha quedado una cláusula que tiende a ser olvidada de la Convención Americana: *En ningún caso el extranjero puede ser expulsado o devuelto a otro país, sea o no de origen, donde su derecho a la vida o a la libertad personal está en riesgo de violación a causa de raza, nacionalidad, religión, condición social o de sus opiniones políticas*. No obstante, siguen reportándose deportaciones tanto individuales como masivas (New York Times, 2019; El País, 2019).

Hay que afirmar que este *resguardo* e incluso las deportaciones son, en un sentido estricto, *legales*, a pesar de estar omitiendo los derechos humanos de las personas involucradas especialmente de aquellas sin los recursos económicos para una defensa adecuada y el mero hecho de existir en un territorio que no los vio nacer.

En resumen, en México la aporofobia se hace ley.

IV. EL PAPEL DEL ESTADO MEXICANO ANTE LA APOROFOBIA HACIA MIGRANTES EXTRA NACIONALES

Las dinámicas de migración que se han presentado en las fronteras, tanto norte como sur, convierten a México en un territorio de origen, de tránsito, destino y retorno de migrantes. Lo anterior lleva a cuestionarnos cuál ha sido la respuesta hacia esta ola de migrantes que transitan en México por parte del gobierno y su sociedad.

México ha puesto interés en la frontera sur, puesto que el flujo de migrantes centroamericanos no autorizados ha crecido de forma considerable resultado de olas de crimen organizado que se han desarrollado en los países centro y suramericanos, así como en las rutas de migratorias.

En los últimos años, sobre todo en 2018 se registró una gran afluencia de migrantes centroamericanos los cuales transitaban en caravanas por el estado mexicano con la finalidad de llegar a la frontera norte, el gobierno mexicano como respuesta a ello dejó a las organizaciones de la sociedad civil actuar ante esta situación. Diferentes organizaciones de la sociedad civil ofrecieron asistencia humanitaria, y derechos humanos, así como proporcionaron refugio para quienes tenían que pasar algunas noches en territorios mexicanos.

Por parte del gobierno mexicano se activaron programas sociales tales como “Quédate en México” o el proyecto “Habesha” el cual tiene como objetivo traer a jóvenes refugiados sirios a México para permitirles terminar su educación universitaria y darles las habilidades para contribuir a la paz y la reconstrucción en Siria; promover el diálogo intercultural; y fomentar una cultura filantrópica en México. Así mismo la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) a través de su programa asilo mexicano han podido tramitar visas humanitarias que les permiten permanecer legalmente en el país hasta por un año y buscar trabajo, lo cual, se dio a partir de que el gobierno mexicano tomara la medida de contener la migración irregular hacia Estados Unidos e implementar una política migratoria enfocada en la detección, la detención y la deportación de migrantes indocumentados (INM, 2017).

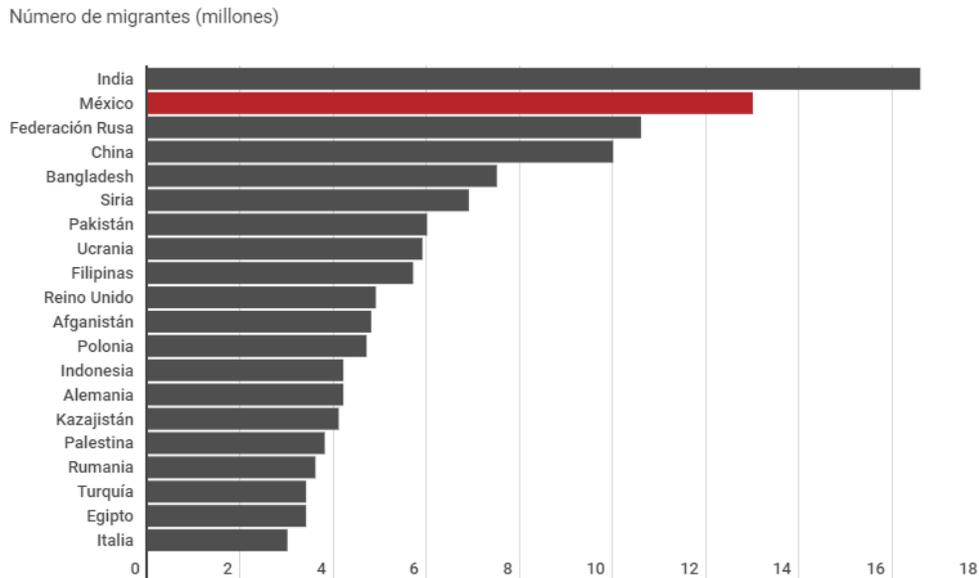
Así como este tipo de programas por parte de gobierno y de las organizaciones civiles hay algunos más, sin embargo, son los programas de gobierno los cuales no funcionan de una manera eficiente, complicando la situación de los migrantes; tal es el caso del programa antes mencionado “asilo mexicano” llevado a cabo por la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados (COMAR) el cual es defectuoso puesto que no cuenta con suficiente personal y fondos, y el procesamiento de las peticiones de asilo es lento e inconsistente. En la mayoría de las solicitudes procesadas, el reconocimiento de la condición de refugiado es negado (INM, 2017).

Ante la situación mencionada es que las organizaciones de la sociedad civil han tratado llenar el vacío institucional, ofreciendo alojamiento, asesoría jurídica gratuita y ayuda psicosocial a los migrantes que transitan por México. Sin embargo, esta situación ha llenado de críticas al gobierno mexicano puesto que han dejado la responsabilidad en manos de la sociedad mexicana, la cual no es en su totalidad la que participa en estos actos de asistencia humanitaria (Berry, 2000; INM, 2017)

Por otro lado, según una encuesta nacional en vivienda patrocinada por Grupo Reforma y The Washington Post, la población mexicana manifiesta rechazo a los migrantes centroamericanos indocumentados que atraviesan por el País. El estudio revela que el 55 % de los mexicanos prefiere que los migrantes indocumentados sean deportados a sus países de origen y sólo el 7 por ciento quisiera que se les ofrezca residencia en el País. El 64 por ciento de la población entrevistada considera que los inmigrantes son una carga para el País y el 51 por ciento está a favor de utilizar a la Guardia Nacional para combatir la migración de centroamericanos (INM, 2017). Este hecho resulta paradigmático, pues es

México es el segundo país en el mundo en exportar migrantes -Figura 9- , resistiéndose a la llegada de refugiados.

Figura 5.- Principales países exportadores de migrantes



Fuente: International Migration Report, 2017

En respuesta a esta situación, expertos en el tema de migración ha solicitado agregar el concepto de aporofobia al código penal, esto, con la finalidad de encontrar la manera de contrarrestarlo y erradicarlo pues es evidente que estamos ante una de esas épocas donde la indiferencia hacia las personas más vulnerables permite los comportamientos aporofóbicos (Bolio, 2000, p. 109).

V. CONCLUSIONES

Si bien se reconoce y felicita la labor legislativa en relación con la Ley de Migración, en la cual se ha procurado velar por la afirmación constante de los derechos humanos de las personas migrantes. Lo anterior como determinante para el cabal cumplimiento de nuestra Carta Magna, como para continuar con la labor de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos como servidores públicos. Sin embargo, se hace hincapié en la necesidad de cambiar el discurso que ha deshumanizado a los grupos migrantes a lo largo de la historia. A pesar de la evolución lograda, aún quedan muchos rezagos en el lenguaje. En este sentido, es sumamente importante recordar que son seres humanos con familias y aspiraciones, así como todos los derechos consagrados en nuestra Constitución, los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos.

Es necesario, además, hacer referencia dentro de la Ley de Migración a la Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en virtud de la íntima relación entre ambas y considerando la especial necesidad que tienen muchas de las personas migrantes para saber sus derechos y procedimientos con el propósito de acceder a diversas prerrogativas. Incluso el nombre actual de la Ley en materia resulta confuso, pues es *Ley de Migración* sin embargo, la Ley no habla de más migración que la extranjera que ingresa a territorio mexicano: omite la migración interna y la migración de mexicanos al extranjero. Por lo tanto, debería ser nombrada acorde o bien, incorporar los dos temas omitidos.

Es menester reestructurar la ley para abandonar cualquier vestigio que continúa criminalizando a las personas migrantes por el simple hecho de migrar, recordando que todos los procedimientos son administrativos y deben velarse sus derechos como tal, al mismo tiempo que se debe alejar de paradigmas más propios del arcaico derecho penal tradicional. La ley no es clara respecto al procedimiento legal en cuanto al cruce de personas por lugares no autorizados para el tránsito migratorio. Esto afecta el principio de certeza jurídica y las garantías judiciales para las personas involucradas en estos casos. Respecto a la *presentación de extranjeros*, se trata materialmente de una detención, mientras que el *alojamiento temporal de un extranjero* es, en realidad, una privación de la libertad. Resulta cierto pues que, considerando que todo es un proceso administrativo, una privación de la libertad resulta desproporcional: existen otras medidas menos restrictivas. La privación de la libertad como derecho penal deberá ser *última ratio*. Es decir, deberá utilizarse de manera proporcionada, no arbitraria y acorde a las necesidades como lo serían, por ejemplo, los delitos migratorios cuando una situación irregular no es más que una infracción administrativa. Recordando, como lo indica el artículo 70 de la Ley de Migración y otros, que todo proceso de esta Ley es en materia administrativa y, por tanto, debe actuar como tal.

En esencia, es necesario abandonar todo rastro de criminalización de la migración que abona a la materialización de la aporofobia, dando a todas las personas migrantes el mismo trato, abandonando prácticas como lo son el acoso a refugios temporales instalados por sociedad civil, amenazar a tales organizaciones, privarles de la libertad cuando vienen en masa y deportarles sin haber cometido delito alguno. Para tener una sociedad que cumpla con lo que propia constitución establece.

FUENTES CONSULTADAS

- Aruj, Roberto. (2008). Causas, consecuencias, efectos e impacto de las migraciones en Latinoamérica. *Papeles de la Población*, vol.14, no.55 pp. 95-116.
- Bazán, Abigail., Quintero, María., & Hernández, Aurea. (2011). Evolución del concepto de pobreza y el enfoque. *Quivera*, vol. 13, núm. 1 pp. 207-209.
- Berry, Albert. (2000). Causas De La Pobreza En América Latina Y Políticas Para Reducirla, Con Referencia Especial Al Paraguay. Washington, D.C: Departamento de Integración y Programas Regionales. Disponible en <https://publications.iadb.org/publications/spanish/document/Causas-de-la-pobreza-en-Am%C3%A9rica-Latina-y-pol%C3%ADticas-para-reducirla-con-referencia-especial-al-Paraguay.pdf> Consulta 4 de septiembre 2019
- Bolio, H. (2012). Pobreza y migración. *Hechos y Derechos*. Vol., no.16, p.p. 91-110.
- Boswell, Christina (2002) Addressing the causes of migratory and refugee movements: the role of the European Union, *New issues in Refugee Research*, UNHUR. No. 73 p.p. 1-29.
- Carbonell, Miguel (2012) Los derechos humanos de libertad de tránsito, asilo y refugio. *Los derechos humanos en el momento actual*. Universidad Autónoma de Coahuila, Poder Judicial del Estado de Coahuila, Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila, Editora Laguna.
- CEPAL. (2019). *Equidad, desarrollo y ciudadanía*. Tomo II. Colombia, Alfaomega. Disponible en: <https://www.cepal.org/cgibin/getProd.asp?xml=/publicaciones/sinsigla/xml/3/6053/P6053.xml&xsl=/tpl/p10f.xsl&base=/tpl/top-bottom.xslt>, Consulta 8 de septiembre 2019.
- CONEVAL. (2011). *Evolución y determinantes de la pobreza de las principales ciudades de México, 1990-2010*. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/Informes/Pobreza/Pobreza%20urbana/Evolucion_determinantes_de_la_pobreza_urbana.pdf, Consulta 8 de septiembre 2019.
- CONAPO (2010) *Índices de intensidad migratoria México-EEUU 2010*. Disponible en: http://www.conapo.gob.mx/swb/CONAPO/Indices_de_intensidad_migratoria_Mexico-Estados_Unidos_2010 Consulta 5 de septiembre 2019
- CONAPO (2010) *Porcentaje de la población inmigrante en México por país de nacimiento, 2010*. Disponible en:

- <http://www.onapo.gob.mx/work/models/OMI/GeografiaMigratoria/PobInmMex/2.pdf>
Consulta 5 de septiembre 2019
- Cortina, Adela (2017) *Aporofobia, el rechazo al pobre*. Paidós, Estado y Sociedad. 1.^a edición, Barcelona, España. Disponible en:
https://www.planetadelibros.com/libros_contenido_extra/36/35365_Aporofobia_el_rechazo_al_pobre.pdf Consulta 8 de septiembre 2019
- INM. (2017). Encuesta / Rechazan a migrantes. *México: Instituto Nacional de Migración*. Disponible en:
<https://www.inm.gob.mx/gobmx/word/index.php/encuesta-rechazan-a-migrantes/>
Consulta 8 de septiembre 2019
- Macewan, Arthur. (2010). El significado de la pobreza: cuestiones de distribución y poder. *Investigación económica*, vol.69 no.272 pp. 15-56.
- Maldonado, C.S. (2019) El grito desesperado de una migrante haitiana en México: "Mi hijo está enfermo. ¡Ayúdenme!" *El país*. Disponible en:
https://elpais.com/internacional/2019/06/26/mexico/1561572718_688587.html
Consulta 8 de septiembre 2019
- Galindo, Mariana., & Ríos, Viridiana. (2015). *Pobreza*. México: Serie de Estudio Económicos. Disponible en:
<https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/PobrezalInicio.aspx>
Consulta 8 de septiembre 2019
- Martín, Jon. *México triplica las deportaciones de migrantes centroamericanos con López Obrador*, El País. Consulta 8 de septiembre 2019. Disponible en:
https://elpais.com/internacional/2019/05/08/actualidad/1557337692_116128.html
Consulta 8 de septiembre 2019
- Martínez, Emiliano. (2002) *Aporofobia*, en: Jesús Conill (coord.): Glosario para una sociedad intercultural, España, pp. 17-23. Disponible:
<http://www.emiliomartinez.net/pdf/Aporofobia.pdf> Consulta 4 de septiembre 2019
- Méndez, Enrique. (2019) Hay "campos de concentración de migrantes" en México: Muñoz Ledo. *La Jornada*. Consulta 8 de septiembre 2019. Disponible en:
<https://www.jornada.com.mx/ultimas/politica/2019/07/15/hay-campos-de-concentracion-de-migrantes-en-mexico-munoz-ledo-3377.html> Consulta 8 de septiembre 2019
- McNeill, William. (1984) *Human Migration in Historical Perspective*. *Population and Development Review*, Vol. 10, No. 1, pp. 1-18

- OIT. (2017). Estimaciones mundiales de la OIT sobre los trabajadores y las trabajadoras migrantes. Consulta 8 de septiembre 2019. Disponible en: https://www.ilo.org/global/publications/books/WCMS_652030/lang--es/index.htm
Consulta 5 de septiembre 2019
- Romero, Alberto. (2000). El Mundo De La Pobreza. *Tendencias*, vol. I, no. 2, pp.35-59.
- SCJN (2016); Tesis: P./J. 9/2016 (10a.); Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Décima Época; 2012594; Pleno Libro 34, Septiembre de 2016, Tomo I; Pag. 112.
- UN (2017) *International Migration Report*, Estados Unidos, United Nations. Consulta 7 de septiembre 2019. Disponible en: https://www.un.org/en/development/desa/population/migration/publications/migrationreport/docs/MigrationReport2017_Highlights.pdf